

# **Erradicación de la violencia contra la mujer: avances y desafíos**



BIBLIOTECA  
La Revolución  
de las Mujeres

# Erradicación de la violencia contra las mujeres: avances y desafíos



Biblioteca La Revolución de las Mujeres N° 4



Esta colección es publicada gracias al auspicio económico del Consejo Federal de Gobierno y al apoyo institucional del Consejo Nacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela.

Primera Edición: 3000 ejemplares

Depósito Legal: DC2017001974

ISBN: 978-980-7364-53-9

Investigación: Luis R. Delgado J.

Diagramación: William G. Mundarain León

Portada: Omar García

Corrección: Aminta Beleño G.

Elaborado por:  **TRINCHERA**

Caracas-Venezuela

Septiembre 2017

## **Presentación**

El Proceso Bolivariano, desde la promulgación de la Constitución de 1999, posicionó a Venezuela en la vanguardia mundial en materia de Derechos Humanos. Nuestra Carta Magna, sin duda, una de las más avanzadas en materia de derechos políticos, sociales, económicos y culturales, consagró de forma explícita los Derechos Humanos fundamentales, incluyendo las diversas generaciones de conquistas que en esta materia se han desarrollado en las últimas décadas. Tanto los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como aquellos consagrados en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, están desarrollados plenamente en nuestra Carta Magna.

Para la República Bolivariana de Venezuela, además de las clásicas reivindicaciones liberales y democráticas, derechos como el acceso universal a la alimentación, salud, educación, vivienda, son considerados Derechos Humanos, a diferencia de la visión restringida neoliberal, según la cual estos aspectos constituyen bienes y servicios sujetos a la mercantilización.

Los derechos ciudadanos y políticos democráticos se han ampliado en nuestro país como nunca antes. La actividad ciudadana se ha desarrollado enormemente, al fragor del despliegue de la Democracia Participativa. Pese a las campañas propagandísticas y desinformativas, la libertad de pen-

samiento y expresión alcanzan en Venezuela unos niveles no igualados en ningún lugar del planeta.

Se han expandido los Derechos Humanos de diversos sujetos sociales vulnerables como los niños, niñas y adolescentes; las mujeres, los migrantes, los pueblos originarios y afrovenezolanos. Todos estos sujetos sociales, hoy, cuentan con leyes e instituciones específicas para promover su desarrollo integral y protegerlos de las diversas formas de violencia y discriminación, de la cual han sido históricamente objeto en una sociedad tradicionalmente adultocéntrica, patriarcal, colonial y racista.

El número cuatro de la Biblioteca de Bolsillo, *La Revolución de las Mujeres*, expone la temática, “Erradicación de la violencia contra las mujeres, avances y desafíos”. Por medio de esta reflexión la Fundación Género con Clase busca profundizar la difusión y el debate sobre el adelanto y aplicación de los Derechos Humanos de las mujeres venezolanas, destacando los avances y desafíos.

## Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra una serie de artículos destinados a la protección de la dignidad humana de cualquier persona, sea del sexo que sea. En este sentido, dicho articulado es un basamento para la condena de diversas formas de violencia contra la mujer.

Destacamos los siguientes:

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalemente los unos con los otros.*

*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

*Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Por otro lado, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece estos artículos que son pertinentes para la erradicación de todas las formas de violencia misógina:

*Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practi-*

*cada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

*g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

*Artículo 6 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*

Estos principios constituyen una base y un fundamento para ir combatiendo el flagelo secular de la violencia contra la mujer en sus distintas expresiones. La violencia machista es la principal manifestación de los órdenes patriarcales, por tanto, su erradicación pasa por un proceso continuo y progresivo de despatriarcalización de la sociedad.

## **Genealogía histórica de la violencia patriarcal contra las mujeres**

Las comunidades tribales, al lograr la existencia de un excedente, producto del desarrollo de la agricultura, empezaron a practicar la guerra entre ellas como mecanismo de apropiación de los recursos producidos. Hubo, de hecho, capturas de hombres y mujeres que, cuando no eran asesinados, eran esclavizados temporalmente hasta ser plenamente asimilados por las tribus vencedoras.



El trabajo realizado por estos primitivos esclavos era para resarcir los daños de las contiendas. Sin embargo, pasado un tiempo, eran liberados e integrados a la comunidad con plenos derechos, a través del matrimonio y el aprendizaje de la lengua. Al respecto, Brito Figueroa (1993) aclara que “el trabajo realizado por los prisioneros no es usufructuado por un grupo social privilegiado económica y políticamente en el seno de la comunidad” (p. 42), sino que beneficia a toda la comunidad en su conjunto. Esto implica que los prisioneros no constituían una propiedad privada como en el esclavismo clásico.

De igual forma, ciertos tabúes presentes en algunas comunidades, daban cuenta de que, algunos prejuicios discriminatorios hacia las mujeres estaban arraigados, en ese sentido, nos dice Cardozo (1994) lo siguiente, refiriéndose a determinados grupos tribales:

No se permitía la presencia o intervención de la mujer en la guerra, en la pesca o en la caza porque emanaba debilidad a los varones. Tampoco el contacto de las mujeres con algún ser viviente durante la menstruación porque tenían en ese periodo el poder de infectar todo con sus manos (p. 121).

Al momento de la llegada de los europeos a los actuales territorios venezolanos, existía un conjunto de sociedades tribales estratificadas, or-

ganizadas como cacicazgos teocráticos (Valencia, Caquetíos, etc.), en los cuales, a tal grado había llegado el sometimiento de las mujeres, que las mismas se habían convertido en valores de cambio, en objetos usados para afianzar las relaciones entre diversas tribus, a través de uniones matrimoniales impuestas a ellas.

De tal manera que, las investigaciones científicas más recientes, desmontan un mito que tuvieron las ciencias sociales hace algunas décadas, según el cual, en las comunidades precolombinas que habitaban el actual territorio venezolano, no existieron estructuras de dominación. Lo cierto es que, para el momento de la llegada de los europeos, en estos territorios existían comunidades tribales estratificadas que en algunos casos estaban en un proceso de constitución de clases sociales, y en donde ya se percibían estructuras de dominación sobre el género femenino; es decir, estaban emergiendo formas patriarcales en las relaciones sociales de esos grupos (Delgado J. 2016).

Por lo tanto, aunque las mujeres disfrutaron de un nivel de igualdad frente al hombre, superior a los registrados en la sociedad colonial y parte de la republicana, la mujer indígena empezó a sufrir tempranamente prácticas de discriminación, violencia y mercantilización. La fábula del matriarcado ha resultado una ilusión semejante al mito del buen salvaje.

El origen de la opresión contra la mujer parte de la división social del trabajo por razón del sexo, consolidándose con el desarrollo de la propiedad

privada y el surgimiento de las clases sociales. Dicha opresión es impuesta por la dominación masculina.

Las mujeres indígenas sufrieron los estragos producto de la violencia de los conquistadores, fueron esclavizadas junto a los hombres, sufrieron las enfermedades que diezmaron, inicialmente, estas poblaciones. Pero, además, fueron explotadas sexualmente por los europeos, víctimas de violaciones y vejaciones, en algunos casos seducidas u obligadas a traicionar a sus pueblos, para facilitar la empresa colonialista.

El patriarcado plenamente estructurado, como sistema económico, político, jurídico y cultural, que permite la explotación, opresión y subordinación de las mujeres frente a los hombres y, sobre todo, frente a los hombres de las clases dominantes, tiene en Venezuela sus raíces históricas en el periodo colonial.

...En términos generales, el patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexopolíticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurada por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva, y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, sea con medios

pacíficos o mediante el uso de la violencia (Diccionario de estudios de género y feminismos, 2009).

El patriarcado, traído por los españoles, es una herencia cultural producto de la conjunción de la cultura misógina greco-latina y la cultura misógina judeo-cristiana, proceso que se amalgamó durante la Edad Media, y tuvo en el catolicismo su principal sistema ideológico de justificación (Amorós 1994). Sin embargo, los rasgos específicos de la sociedad colonial imprimen elementos originales en el desarrollo del patriarcado, es decir, este sistema va a tener unos rasgos distintos a los existentes en la Europa de esa época. Unos rasgos en algunos casos más flexibles, en otros más bárbaros.

Al respecto, Moreno (2009) destaca que durante la colonia, bajo el influjo de la ideología patriarcal promovida por el cristianismo:

... la familia es considerada como una monarquía de derecho divino: así como el Rey por mandato divino tiene autoridad sobre sus súbditos, de la misma manera la figura masculina del patriarca, por orden divina, domina sobre su mujer, sus hijos y su servidumbre, tal como quedó establecido por San Pablo en la Epístola a los Efesios (p. 22).

En esta línea, Pino Iturrieta (2003) explica que, para la ideología patriarcal trasplantada durante la

colonia y vigente en buena medida en la historia republicana:

La mujer es un sujeto menor, dotado de limitadas posibilidades para el entendimiento del mundo y orientado por naturaleza a aspectos banales. De allí el requerimiento de que un elemento superior, bien sea el padre o el marido, el Estado o sus instituciones, se ocupe de guiarlas como si fueran párvulos incapaces de responder por su destino (p. 235)

Además de lo anterior, las leyes civiles de la época, permitían a los hombres agredir, incluso mortalmente, a su conyuge para vengar el honor mancillado; siendo esta una prueba brutal del carácter profundamente patriarcal de esa sociedad.

Con respecto a la violencia contra la mujer, el espacio doméstico en muchos casos constituyó un verdadero infierno, ya que para los principios patriarcales que regían la vida colonial, era perfectamente legítimo estando la mujer considerada como menor de edad, que un esposo golpease con moderación a su conyuge con el fin de educarla, de corregirle conductas indeseadas, no propias del género femenino, de acuerdo a las concepciones de la época. En este sentido, Zambrano Blanco (2009) expresa lo siguiente:

El marido durante este contexto histórico, podía corregir a su mujer,

castigarle cuando considerase que actuaba mal, de la misma forma, como el padre corrige al hijo, pero muchas veces ese precepto se utilizó para castigos más fuertes que atentaron contra la integridad de la mujer, y esta se vio en la imperiosa necesidad de acudir a la justicia (p. 203).

Además de lo anterior, la legislación de la época contemplaba el uxoricidio, es decir, los maridos podían asesinar a sus esposas, si las conseguían en pleno acto sexual con un amante, al cual también podían asesinar, pagando una leve condena (Sgambatti 1988). El uxoricidio es la máxima expresión de la degradación de la dignidad de la mujer en las sociedades patriarcales. Esta aberrante jurisprudencia patriarcal se mantuvo en muchos países del continente, incluyendo a Venezuela, durante el periodo republicano, hasta la segunda mitad del Siglo XX.

Apenas en la década de los 30 del siglo pasado, las mujeres venezolanas tuvieron que empezar a vencer un conjunto de prejuicios para poder incorporarse social y políticamente. Tengamos presente que la ideología patriarcal estimaba que los roles de género debían permanecer inalterados en el tiempo, cualquier “invasión” de la mujer a los espacios públicos era vista con sumo recelo y antipatía. Sobre este aspecto, Olga Luzardo (Petzoldt; Belvilacqua 1979) expresa que, para instituciones conservadoras como la Iglesia Católica, las mujeres luchadoras por la igualdad eran en aquel momen-

to consideradas como prostitutas, como sujetos propagadores del mal y la descomposición moral. El sentido común generalizado, en aquel periodo, seguía considerando el espacio público como un espacio exclusivo para los hombres; la mujer debía formarse para las labores del hogar, para ser madres y esposas. Es decir, las mujeres tuvieron que, más allá de vencer la represión de las dictaduras, derrotar una serie importante de prejuicios retardatarios presentes en el seno de la sociedad venezolana de aquel entonces. En la mayoría de los casos, estos prejuicios se expresaban de forma violenta, tanto física como simbólicamente (Delgado J. 2016).

Una lucha esencial para el empoderamiento femenino en Venezuela fue transformar el Código Civil. Éste, antes de reformarse en 1982, discriminaba a las mujeres en los siguientes principios: El marido es el que establece el domicilio y la mujer debe seguirlo; el marido es el único administrador de los bienes de la sociedad conyugal; la fidelidad, prácticamente, se define como una obligación exclusiva de la mujer; la Patria Potestad era un derecho inalienable del hombre; el hogar era considerado un feudo del marido (Sgambatti 1988). Todo lo anterior se traducían en diversas formas de violencia contra la mujer en el espacio doméstico: violencia física, psicológica, patrimonial, entre otras.

Un dato que debemos destacar es que, mientras ocurría lo relatado anteriormente, al mismo tiempo se propagaban las ideas del feminismo, de

la liberación de la mujer. A partir de esos años, se expanden con mucha más fuerza (gracias a los medios masivos de comunicación) un conjunto de estereotipos femeninos para promover el consumismo y la despolitización de este sector social. Por medio de técnicas de mercadotecnia y publicidad, se vienen promoviendo, desde entonces, patrones sexistas para reproducir los roles de género, adaptándolos, sin embargo, a nuevas situaciones presentes en el Capitalismo contemporáneo (Santa Cruz; Erazo 1980). De hecho, como reacción a lo anterior, una de las luchas que vienen librando las feministas es contra la publicidad sexista como expresión de la violencia cultural y simbólica, una forma de violencia que agrede espiritual y psíquicamente a las mujeres y golpea la autoestima colectiva.

A partir de 1976, las feministas organizaron el *Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres*, celebrado en Bruselas-Bélgica (D'Atri 2006). Como resultado de esta actividad, se crea la Red Feminista Internacional, organización coordinada por Isis para la articulación de actividades de apoyo y solidaridad con las luchas de las mujeres en el mundo (Isis Internacional, 1996). Más adelante, en 1977, con la participación de delegadas de diversos partidos y organizaciones feministas, se funda en París la I Internacional Feminista. Mientras que, en 1978, cerca de 3 mil feministas participaron en la II Asamblea Internacional Sobre la Violencia Contra las Mujeres, actividad celebrada en Italia.

Ahora bien, América Latina y el Caribe regis-



traron procesos diferentes, producto de los contextos políticos y sociales particulares: las mujeres siguieron más involucradas en las luchas políticas generales, en los partidos políticos de distinto signo, en los sindicatos, en las organizaciones guerrilleras, en las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, entre otras.

La Reforma Parcial del Código Civil, aprobada en julio de 1982, acción legislativa que fue solicitada por la Federación Venezolana de Abogadas (Feva), por medio de 20 mil firmas dirigidas al Congreso Nacional, contempló una serie de principios para igualar, formalmente, la situación de hombres y mujeres en lo siguiente: a) igualdad jurídica de los esposos b) igualdad jurídica de los progenitores respecto a los hijos e hijas. En el caso de la protección de los menores, se estableció la igualdad de todos los hijos e hijas.

En relación a los avances introducidos al Código Civil, Sgambatti (1988) expresa lo siguiente:

La Reforma Parcial del Código Civil modificó ampliamente las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges. El legislador observa que al concertarse el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Aquí se institucionaliza el principio de igualdad que orienta la relación matrimonial.

Desaparece el concepto tradicional de la preeminencia del marido en todos

los actos de la vida matrimonial. Así se establece que los cónyuges de mutuo acuerdo tomarán las decisiones que crean convenientes para encarrilar a su juicio la vida común (p.p. 324-325).

Por lo tanto, se introdujeron un conjunto de cambios, tales como: a) la mujer no está obligada a seguir al marido; b) la residencia conyugal será establecida por mutuo acuerdo de la pareja; c) la mujer no está obligada a usar el apellido del marido; d) se establece la administración común de los bienes conyugales, por lo cual su comercialización debe hacerse con el consentimiento de los conyuges; e) el adulterio se juzgará en igualdad de condiciones, tanto para el hombre como para la mujer; f) se elimina la discriminación jurídica sobre las hijas e hijos nacidos fuera del matrimonio; entre otros avances (Sgambatti 1988). En la redacción de muchas de las ideas planteadas en el Código Civil, destacaron los aportes de las doctoras Yolanda Poleo de Báez, Clarisa Sanoja de Ochoa, Giovanna Palumbo de Cardozo y Minerva Olaves (Hernández 1985).

Para Espina (1992), la reforma del Código Civil fue un evento significativo, porque estuvo impulsada simultáneamente desde la institucionalidad y el movimiento; los liderazgos de Mercedes Pulido y Argelia Laya representa la máxima expresión de esta conjunción de esfuerzos:

Al modelo de lucha organizada en un frente nacional que habían inaugurado las

mujeres del 36 había que agregar ahora, a comienzos de la década del 80, la experiencia de la lucha conjunta de todas las mujeres, dentro y fuera del gobierno (p. 222).

Otro avance legislativo, significativo de esa década, en favor de los derechos de la mujer, fue la promulgación, en 1982, de la “Ley de Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres de las Naciones Unidas”, la cual, de acuerdo a Del Olmo, (2003) permite:

... i) consagrar el principio de igualdad y proporcionar los medios legales que garanticen la aplicación práctica del principio, ii) garantizar a las mujeres el derecho a recurrir a los Tribunales y a otras instituciones públicas reclamando protección efectiva frente a actos de discriminación, iii) establecer sanciones frente a los actos de discriminación, iv) tomar medidas para que se elimine la discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones o empresas, v) derogar todos los dispositivos legales discriminatorios contra las mujeres (p. 42).

Posteriormente, en la *Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos* (Viena, 1993), se reco-

nocen iguales Derechos Humanos para hombres y mujeres; se reconocen los Derechos específicos de las niñas y las mujeres como derechos humanos, y se condenan las distintas formas de violencia contra las mujeres, como agresiones contra la dignidad humana. En la *Declaración y Programa de Acción de Viena* se expresa, textualmente, lo siguiente:

*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.*

*La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.*

*La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que*

*intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.*

Más adelante, agrega:

*La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los*

*asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.*

Sin embargo, pese a estas loables intenciones, a nivel mundial, las diversas formas de violencia contra las mujeres siguen constituyendo flagelos lamentables, sufridos por millones de personas.

Un dato terrible de la situación que sufre una parte de la población femenina mundial lo reseñó la periodista e investigadora mexicana Lydia Cacho (2010), quien al adentrarse en la dinámica de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo, da cuenta de una explosión de redes de esclavitud sexual y prostitución, al fragor de la mundialización del comercio capitalista, con sus guerras y su empuje de la pobreza. Una economía de mercado deshumanizante que promueve la cosificación de los cuerpos femeninos, los cuales se convierten en objetos sexuales. Una industria ilegal, tan rentable como el narcotráfico y el mercado paralelo de armamento que, cada año, somete a 1,39 millones de personas, en su mayoría mujeres y niñas, a la esclavitud sexual:

La trata de personas sigue aumentando debido a la dinámica de la globalización capitalista, los tratados de libre comercio y la porosidad de las fronteras, pero sobre todo a causa de la demanda creciente de

seres humanos producida por el deterioro de las relaciones interpersonales (Cacho 2010, p. 281-282)

Por si fuera poco, Alicia Girón (2009) plantea que la violencia intrafamiliar, en especial hacia las mujeres, se ha reforzado por las regresivas condiciones socio-económicas que sufren vastos segmentos de la población mundial, las cuales producen trastornos psicológicos y afectivos. El cuerpo de las mujeres sigue siendo un campo de batalla. En situaciones de guerra, las mujeres constituyen las principales víctimas.

### **Avances jurídicos e institucionales contra la violencia hacia las mujeres**

Ahora bien, frente a este contexto internacional regresivo, emerge la Revolución Bolivariana como proceso emancipatorio. Gracias a la Constituyente de 1999 se redactaron una serie de artículos importantes para la mujer. Destaca, en primer término, el Artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que establece la igualdad sustantiva; es decir, la igualdad real y efectiva de todos los ciudadanos y ciudadanas de la sociedad venezolana, condenando toda forma de discriminación, entre las cuales se ubican aquellas fundadas en el sexo. Este Artículo consagra la adopción de medidas de discriminación positiva para mejorar las condiciones de vida de aquellos sectores sociales históricamente discri-

minados, marginados y vulnerables, entre ellos las mujeres (Congreso Venezolano de Mujeres 2015).

Posteriormente, en el 2000, se promulga la Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. De igual forma, en 2001, se crea la Ley Aprobatoria del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas. Ambas leyes reafirman el compromiso del Estado venezolano con los tratados internacionales, en favor de las mujeres y contra la violencia patriarcal.

Más adelante, en 2007, se promulga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instrumento legal que deroga la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. Este hecho es significativo, porque trasciende la visión familista y se asume la perspectiva particular de la mujer. Esta Ley tiene por objeto erradicar las distintas formas de violencia misógina, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. El instrumento jurídico tipifica, inicialmente, 19 formas de violencia, pero con una reforma, en 2014, ahora establece 21 formas de violencia contra las mujeres, incorporando el Femicidio y la Inducción al Suicidio. Sin duda, se trata de uno de los instrumentos jurídicos contra la violencia machista más avanzados del mun-



do (Congreso Venezolano de Mujeres 2015).

Hay que destacar que, para actualizar la legislación vigente frente al texto constitucional de 1999, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), gracias a la labor de la Comisión Nacional de Justicia de Género, ha impulsado avances jurisprudenciales y sentencias que permiten ir más allá de contenidos retrógrados presentes en textos, como por ejemplo, el Código Civil y el Código Penal.

En relación a los avances políticos-institucionales, en 1999 se creó el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), a cargo de la experimentada luchadora feminista María León, quien hasta ese momento dirigía la Conamu (reforma Ley de Igualdad de Oportunidades Para la Mujer, 1998). Simultáneamente, nace la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, encabezada por la académica y militante feminista, de amplia trayectoria, María del Mar Álvarez. Más adelante, se crea el 0800-MUJERES, para recepción de denuncias sobre mujeres violentadas, y brindar asesoría.

Desde 2007, se han creado cuatro Casas de Abrigo para el resguardo de las mujeres víctimas de violencia, con sus hijos e hijas. De igual forma, a partir de 2014, se han inaugurado 18 Centros Atención y Formación Integral de las Mujeres y seis Unidades de Atención Integral de las Mujeres en el país; los cuales cuentan con asesoramiento, defensoría jurídica y acompañamiento psicológico para mujeres víctimas de violencia.

Otra institución que debe destacarse por su labor es la Defensoría Delegada Especial de los

Derechos de la Mujer, adscrita a la Defensoría del Pueblo.

En 2010, se creó la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene como propósito garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer en el acceso a la justicia y coordinar los 78 Tribunales Especializados en Protección a la Mujer y a la Igualdad de Género conformados hasta la fecha.

El Ministerio Público creó en 2011 la Dirección para la Defensa de la Mujer y, a partir de ahí, abrió 69 Fiscalías Especializadas en Defensa para la Mujer, integradas por 192 Fiscales a nivel nacional. Por otro lado, se conformó el Consejo de Igualdad y Equidad de Género de la CPNB, lo cual permite ir perfeccionando la acción policial con perspectiva de género y los Derechos Humanos de las mujeres.

De igual forma, en 2013, el Instituto Nacional de la Mujer inicia la estructuración de un amplio movimiento de defensoras comunales (hasta la fecha, más de 13 mil registradas) en función de la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres, desde las instancias capilares de la sociedad: las comunidades (Inamujer, 2014).

## **Tipos de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a la Ley**

De acuerdo a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

se tipifican y conceptualizan las siguientes expresiones de la violencia machista y patriarcal:

**1. Violencia psicológica:** *Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.*

**2. Acoso u hostigamiento:** *Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.*

**3. Amenaza:** *Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.*

**4. Violencia física:** *Es toda acción u*

*omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.*

**5. Violencia doméstica:** *Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.*

**6. Violencia sexual:** *Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, acto lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.*

**7. Acceso carnal violento:** *Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca ob-*

*jetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.*

**8. Prostitución forzada:** *Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.*

**9. Esclavitud sexual:** *Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.*

**10. Acoso sexual:** *Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.*

**11. Violencia laboral:** *Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.*

**12. Violencia patrimonial y económica:** *Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que, directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.*

**13. Violencia obstétrica:** *Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.*

**14. Esterilización forzada:** *Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.*

**15. Violencia mediática:** *Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.*

**16. Violencia institucional:** *Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profe-*

sionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

**17. Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, íconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizar la subordinación de la mujer en la sociedad.

**18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

**19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o



*adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

**20. Femicidio:** *Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.*

**21. Inducción al suicidio:** *Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenazas que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.*

## **Desafíos en materia de erradicación de la violencia patriarcal contra las mujeres**

En el plano jurídico, las mujeres venezolanas requieren que todo el andamiaje legal se adapte a los avances consagrados en la Constitución Nacional. Es decir, es menester la derogación de aquellas leyes, códigos y reglamentos con contenidos discriminatorios hacia las mujeres que aún persisten, para avanzar en mayores niveles de igualdad sustantiva. *Todavía persisten los fundamentos masculinos de las normas legales, lo que hace a éstas poco adecuadas para apreciar las distinciones de cualidad entre las variadas formas de dominación que sufrimos las mujeres* (Vargas Arenas, 2010, p. 87). En

este sentido, destaca la necesaria reforma o nueva redacción, tanto del Código Penal como del Código Civil, para derogar y eliminar aquellos artículos anacrónicos que son misóginos y sexistas, que no se corresponden con las exigencias de la Cedaw en materia de darle fin al tutelaje masculino sobre las familias y las mujeres. Y, por otro lado, en ampliar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población femenina, elementos que violentan la autonomía de las mujeres.

Asimismo, el Estado debe establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso o violencia política contra las personas, especialmente contra las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Quien o quienes realicen actos, agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra candidatas y candidatos, voceras y voceros de instancias y organizaciones del Poder Popular, cargos de elección popular, servidoras y servidores públicos, o contra sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o función, tienen que ser sancionados (Congreso de la Patria-Capítulo Mujer, 2017).

La Ley Orgánica para la Igualdad y Equidad de Género es un instrumento jurídico por el que claman los movimientos de mujeres, pues debe definir en el plano formal los aspectos y mecanismos para garantizar la existencia de una sociedad sin discriminación por razones de sexo, género u orientación sexual. Se trata de una Ley con medidas positivas para garantizar la igualdad sustanti-

va, tal como establece el Artículo 21 de la constitucion nacional.

Ahora bien, más allá de leyes progresivas, las mujeres necesitan que las mismas puedan aplicarse cabalmente. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos demuestra que un texto jurídico no es suficiente para atender un tema. Se requieren recursos, conocimientos e instituciones para su aplicación. En este sentido, pese a que el TSJ y el Ministerio Público han llevado a cabo esfuerzos importantes, la violencia hacia las mujeres se sigue ejecutando con altos niveles de impunidad en el país. Por eso, la docente e investigadora Gioconda Espina (2009), advierte que las “leyes no deben ser redactadas, mucho menos aprobadas, antes de consultar como podrían ser aplicadas de la manera más eficaz, más objetiva y también más rápida” (p. 267); agregando más adelante, que las leyes y reglamentos, para facilitar su aplicación e impedir interpretaciones contrarias al espíritu del legislador, deben ser breves y claras.

Por otro lado, es menester una mayor sensibilización de los órganos receptores de denuncias, en relación al combate de las distintas formas de violencia contra las mujeres. Órganos policiales, prefecturas, fiscalías y tribunales, deben asumir una perspectiva de género para impartir justicia de forma correcta.

La sociedad, en general, y en particular las mujeres, deben desnaturalizar el fenómeno de la violencia patriarcal en sus diversas expresiones. Es

muy importante superar la percepción de que se trata de un asunto privado y normal de las relaciones pasionales y afectivas. De acuerdo a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda persona que esté en conocimiento de un caso de violencia hacia alguna mujer puede denunciarlo. Es decir, no solo las víctimas o familiares tienen esta atribución.

Sin embargo, aunque la coacción y la justicia judicial sean necesarias, la erradicación de la violencia contra las mujeres pasa por la deconstrucción de una serie de valores y patrones culturales sembrados durante siglos de hegemonía patriarcal. De tal modo que, erradicar la cosificación de las mujeres es condición necesaria para superar el flagelo de la violencia.

En este proceso de transformación cultural, deben desmontarse un conjunto de mitos y clichés que banalizan la problemática. Discursos como que “las mujeres también agreden a los hombres”, o que “son ellas quienes provocan la violencia”, o que “les gusta que las agredan por masoquismos”, deben descalificarse como argumentos carentes de basamentos sólidos, estadísticos, sociológicos y psicológicos; más aun, por ser políticamente reaccionarios y conservadores de una situación oprobiosa.

Finalmente, las mujeres están llamadas a empoderarse como sujetos de derecho y romper los ciclos de la violencia, ya que estos pueden desencadenar hechos letales. La sociedad, y en específico las instituciones de atención y protección, los

movimientos de mujeres, entre otros actores, deben ayudar a las mujeres violentadas a salir de su situación de agresión constante.

Un potente movimiento de mujeres, y la sociedad en su conjunto, puede trastocar las viejas prácticas patriarcales de la violencia. La revolución cultural que se requiere pasa por la disputa hegemónica de las mentes y los corazones de la sociedad en su conjunto. Poco podrá hacer el Estado y las instituciones, si no se registran cambios de conciencia.

## Conclusión

En la vida cotidiana, las mujeres siguen estando subordinadas a un orden patriarcal. Dos fenómenos resaltan en este sentido: en primer lugar, las mujeres venezolanas todavía no tienen pleno control sobre su sexualidad y reproducción, la precaria educación sexual recibida, el limitado acceso a los métodos anticonceptivos, la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo, todo esto bajo la hegemonía de ideologías religiosas profundamente misóginas, constituyen una verdadera traba para la autoemancipación femenina. De igual forma, prevalece uno de los fenómenos más perniciosos de la sociedad androcéntrica: las diversas formas de violencia machista que, día a día, agrede a las mujeres venezolanas, física, psicológica y simbólicamente; llegando en algunos casos hasta al asesinato. Pese a las legislaciones e instituciones progresivas, la violencia de género es un problema estructural que sólo se resolverá con un cambio sustancial en la cultura, en la conciencia social.

La Revolución Bolivariana ha dado saltos significativos en la visibilización de la violencia contra las mujeres como un problema de Estado, en función de lo cual creó una institucionalidad inédita para su protección (Ministerio, Tribunales especializados, Fiscalías, etc.)

Sin embargo, a la luz de la guerra no convencional contra nuestro país, se han diversificado las formas de violencia contra las mujeres, y los ni-

veles de impunidad son significativos. En ese sentido, es fundamental robustecer los mecanismos de atención y protección para garantizar el acceso efectivo y expedito de las mujeres a la justicia de género.

La guerra no convencional contra la Revolución Bolivariana ha hecho del liderazgo político un blanco fundamental de métodos terroristas y paramilitares, para desmovilizar y desmoralizar la base de apoyo social de la Revolución Bolivariana; expresado, mayoritariamente, en las mujeres, que son el soporte territorial fundamental de las políticas sociales de nuestra Revolución.

Entre 2016 y 2017, el asesinato selectivo de lideresas de base del chavismo ha generado un nuevo tipo de violencia, como máxima expresión de la misoginia discursiva y material de la derecha, que se concreta en violencia de género por razones políticas.

Por esta razón, el Estado debe garantizar y adoptar medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones. La violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos. El Estado, en función de erigir una sociedad con plena igualdad y equidad de género, debe crear un sistema rector nacional para la protección y promoción integral de las mujeres, velar por el funcionamiento de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Mujeres, adscrita a la institucionalidad con competen-

cia, según la ley (Congreso de la Patria-Capítulo Mujer, 2017).

Es imprescindible el desarrollo de un robusto movimiento popular de mujeres y feminista que incorpore a los hombres, que permita el desarrollo de amplias campañas formativas y propagandísticas, en función de ir creando un nuevo sentido común en la sociedad, caracterizado por un creciente repudio y superación de las distintas formas de violencia misógina, racista y de cualquier tipo. Si la sociedad no hace esfuerzos colectivos por cambiar la subjetividad y la conciencia, difícilmente las instituciones puedan derrotar el flagelo de la violencia machista.





## Bibliografía

AMORÓS, Celia (1994). **Feminismo: Igualdad y Diferencia**. Universidad Nacional Autónoma de México. México DF. 125 Pág.

BRITO FIGUEROA, Federico (1993). **Historia Económica y Social de Venezuela, Tomo I**. Ediciones de la Biblioteca de la UCV. Caracas-Venezuela. 424 Pág.

CACHO, Lydia (2010). **Esclavas del Poder: Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo**. Debate. Barcelona-España. 318 Pág.

CARDOZO, Arturo (1994). **Proceso Histórico de Venezuela, Tomo I: Las comunidades indígenas y la estructura de la sociedad colonial**. Edición del autor. Caracas-Venezuela. 412 Pág.

Congreso de la Patria-Capítulo Mujer (2017). **Propuestas Fundamentales del Movimiento de Mujeres Venezolanas para la Asamblea Nacional Constituyente**. Caracas.

Congreso Venezolano De Mujeres (2015). **Plataforma Unitaria de Lucha de las Mujeres Patriotas y Revolucionarias**. Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Caracas-Venezuela.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** (Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>)

D'ATRI, Andrea (2006). **Pan y Rosas: Pertenencia de género y antagonismo de clase en el capitalismo**. Fundación Editorial El Perro y la Rana. Caracas-Venezuela. 203 Pág.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos** (Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)

**Declaración y Programa de Acción de Viena** (Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf))

DEL OLMO, Rosa (2003). *La mujer venezolana y la cuestión legal*; presente en la compilación: **Las mujeres de Venezuela, historia mínima**. Fondo Editorial de Funtrapet. Caracas-Venezuela. Páginas 27-58.

DELGADO J. Luis R. (2016). **La lucha histórica de las mujeres venezolanas por su reivindicación política y social (1936-2010)**. Tesis de Maestría (UC) (Inédita).

**Diccionario De Estudios De Género Y Feminismos (2009)**. Editorial Biblos. Buenos Aires-Argentina. 387 Pág.

ESPINA, Gioconda (1992). *Estrategias del Movimiento de Mujeres: Hacia el año 2000*; presente en: **II Congreso Venezolano de la Mujer: Recopilación de documentos presentados, Tomo I**. Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, Ministerio de Estado para la Promoción de la Mujer. Caracas-Venezuela. Páginas 212-225.

ESPINA, Gioconda (2009). *El inconsciente saboteador y las políticas públicas: Venezuela*, presente en la compilación: **Género y globalización**. Clacso. Buenos Aires-Argentina. Páginas 253-269.

GIRÓN, Alicia (2009). *Género, globalización y desarrollo*; presente en la compilación: **Género y globalización**. Clacso. Buenos Aires-Argentina. Páginas 77-97.

HERNÁNDEZ, Eumelia (1985). **Una vida, una lucha**. Fundación para el Desarrollo Social de la Región Capital. Caracas-Venezuela.

ISIS Internacional (1986). **Movimiento Feminista en América Latina y el Caribe: Balance y Perspectiva**. Isis Internacional, Ediciones de las Mujeres N° 5. Santiago de Chile. 118 Pág.

MORENO, Eva (2009). **La ruina de las familias, del Estado y de la Religión, Divorcio y conflictos maritales en Venezuela 1700-1829**. Centro Nacional de Historia. Caracas-Venezuela. 155 Pág.

PETZOLDT, Fania; BEVILACQUA, Jacinta (1979). **Nosotras también nos jugamos la vida: Testimonios de la mujer venezolana en la lucha clandestina 1948-1958**. Edit. Ateneo de Caracas. Caracas-Venezuela. 446 Pág.

PINO ITURRIETA, Elías (2003). *El marco de la misoginia*; presente en la compilación: **Las mujeres de Venezuela, historia mínima**. Fondo Editorial de Funtrapet. Caracas-Venezuela. Páginas 225-245.

SANTA CRUZ, Adriana; ERAZO, Viviana (1980). **Comropolitan: El orden transnacional y su modelo femenino, un estudio de las revistas femeninas en América Latina**. Editorial Nueva Imagen. México. 290 Pág.

SGAMBATTI, Sonia (1988). **La mujer: ciudadano de segundo orden**. Ediciones del Congreso de la República. Caracas-Venezuela. 357 Pág.

ZAMBRANO BLANCO, Alexander (2009). **El infierno es un sacramento, los malos tratos a las mujeres en matrimonio en Venezuela, 1700-1821**. Centro Nacional de Historia. Caracas-Venezuela. 234 Pág.



